

Sanz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio de 1980 y 11 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de don Antonio Sardá Sanz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio de 1980 y 11 de marzo de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

18076 ORDEN 111/00833/1984, de 23 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo de la Puerta Calvo, ex Soldado de la antigua Aviación Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo de la Puerta Calvo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de don Jerónimo de la Puerta Calvo, contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de abril de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

18077 ORDEN 111/00822/1984, de 30 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Barber Ortega, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Barber Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 15 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Barber Ortega, Caballero Mutilado Permanente, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 15 de enero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha 30 de mayo de 1974 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18078 ORDEN 111/00859/1984, de 8 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 2 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roman Fernández Gutiérrez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Roman Fernández Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Roman Fernández Gutiérrez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 27 de agosto de 1982, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18079 ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se modifica la de 8 de junio de 1983, que asigna zonas de Inspección de los Servicios.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden de 1 de junio de 1983, que determinó el ámbito territorial de las Inspecciones de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en función de las respectivas Comunidades Autónomas, fue complementada por la del día 8 siguiente, que asignó las nuevas zonas creadas.

Modificados los efectivos de inspectores de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, procede efectuar una reasignación parcial de tales zonas.

En su virtud, dispongo:

La Orden de 8 de junio de 1983, por la que se asignan zonas de Inspección de los Servicios, quedará modificada en lo que se refiere a la asignación de las zonas 4.ª y 9.ª en los siguientes términos:

Zona 4.ª: Ilustrísimo señor don Juan Manuel Ruigómez Iza.
Zona 9.ª: Ilustrísimo señor don Joaquín del Pozo López, e Ilustrísimo señor don José Aurelio García Martín.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández

Excmos. Sres. Secretarios de Estado, e Ilmos. Sras. Subsecretario y Secretarios generales.

18080

ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Utilajes Mecanizados y Estampaciones Cantabria, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas para vehículos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Utilajes, Mecanizados y Estampaciones Cantabria, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas para vehículos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Utilajes, Mecanizados y Estampaciones Cantabria, S. A.», con domicilio en polígono industrial Guarnizo, Astillero (Santander), y NIF A-39.018932, en reposición desde el 12 de febrero de 1984 hasta la publicación de esta Orden ministerial, y a partir de esta fecha exclusivamente en régimen de admisión temporal.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Perfil de acero no especial AF.37.2, RST.37.2, DIN 17.100 (C 0,17 por 100 máximo; S 0,05 por 100 máximo; P 0,05 por 100 máximo; N 0,007 por 100 máximo), laminado en caliente en forma de L, angulada a 118°, de 56 por 42,5 milímetros y grueso de 8 milímetros, con nervadura cilíndrica, a lo largo de uno de sus bordes, de 7,5 milímetros de radio, referencia: plano 60.874, de la P. E. 74.11.19.2.2.

2) Perfil de acero no especial AF.37.2, RST.37.2; DIN 17.100 (C 0,17 por 100 máximo; S 0,05 por 100 máximo; P 0,05 por 100 máximo; N 0,007 por 100 máximo), laminado en caliente, en forma plana de 75,5 milímetros de ancho y grueso de 6 milímetros, con nervadura cilíndrica a lo largo de uno de sus bordes, de 7,5 milímetros de radio, referencia: plano 60.873, de la posición estadística 73.11.19.2.3.

3) Perfil de acero no especial AF.37.2, RST.37.2, DIN 17.100 (C 0,17 por 100 máximo; S 0,05 por 100 máximo; P 0,05 por 100 máximo; N 0,007 por 100 máximo), laminado en caliente, en forma de P de 55 milímetros de ancho y 22,5 milímetros de alto, con 8 milímetros de grueso, referencia: plano 60.87, de la posición estadística 73.11.19.2.4.

4) Perfil de acero no especial AF.37.2, RST.37.2, DIN 17.100 (C 0,17 por 100 máximo; S 0,05 por 100 máximo; P 0,05 por 100 máximo; N 0,007 por 100 máximo), laminado en caliente en forma de P, de 40 milímetros de ancho y 22,5 milímetros de alto, con 6 milímetros de grueso, referencia: plano 60.871, de la posición estadística 73.11.19.2.5.

5) Perfil de acero no especial AF.37.2, RST.37.2, DIN 17.100 (C 0,17 por 100 máximo; S 0,05 por 100 máximo; P 0,05 por 100 máximo; N 0,007 por 100 máximo), laminado en caliente, en forma de L a 90°, de 52,2 por 40,5 milímetros y grueso de 8 milímetros con nervadura cilíndrica a lo largo de uno de sus bordes, de 7,5 milímetros de radio, referencia: plano 60.875, de la P. E. 73.11.19.2.6.

6) Perfil de acero no especial, según Norma AF.37.2; RST.37.2; o DIN 17.100, laminado en caliente, en forma de L, de 30 por 37 milímetros, con nervadura cilíndrica de 12 milímetros de diámetro a lo largo del borde de uno de los brazos, en largo de 4 a 6 metros, composición: 0,17 por 100 C; 0,05 máximo S; 0,05 por 100 máximo P; 0,007 por 100 máximo N; de la posición estadística 73.11.19.2.

7) Perfil de acero no especial, según norma AF.37.2; RST.37.2; o DIN 17.100, laminado en caliente, en forma de sección maciza en P, de dimensiones 38 por 21 milímetros, con un diámetro de 12 milímetros en el borde redondeado de uno de sus brazos, en largos de 4 a 6 metros composición centesimal: 0,17 por 100 C; 0,05 por 100 máximo S; 0,05 por 100 máximo P; 0,007 por 100 máximo N; de la P. E. 73.11.19.2.

8) Perfil de acero no especial, según norma AF.37.2; RST.37.2; o DIN 17.100, laminado en caliente, en forma de L, de dimensiones 60 por 48 milímetros, con uno de sus brazos con borde cilíndrico de 12 milímetros de diámetro en largos de 4 a 6 metros, composición centesimal 0,17 por 100 C; 0,05 por 100 máximo S; 0,05 por 100 máximo P; 0,007 por 100 máximo N, de la posición estadística 73.11.19.2.

3.º Los productos a exportar son:

I. Parte de bisagra inferior para puertas traseras, derecha e izquierda, de automóvil «Renault-18», angulada a 118°, con dos tornillos y dos ojos, peso de 223 gramos; referencia: plano 77.00.698.664, de la P. E. 83.02.21.02.

II. Parte de bisagra superior para puertas traseras, derecha e izquierda, de automóvil «Renault-18», plana, con dos orificios circulares avellanados y dos ojos, peso de 190 gramos; referencia: plano 77.00.698.666/667, de la P. E. 83.02.21.03.

III. Parte de bisagra superior e inferior para puertas traseras, derecha e izquierda, de automóvil «Renault-18», de 55 milímetros de largo por 28,5 milímetros de ancho y 22,5 milímetros de alto con un ojo, peso de 119 gramos; referencia: plano 77.00.698.663, de la P. E. 83.02.21.04.

IV. Parte de bisagra superior e inferior para puertas delanteras, derecha e izquierda, de automóvil «Renault-18», de 40 milímetros de largo por 28,5 milímetros de ancho y 22,5 milímetros de alto, con un ojo, peso de 102 gramos; referencia: plano 77.00.698.665, de la P. E. 83.02.21.06.

V. Parte de bisagra superior e inferior para puertas delanteras, derecha e izquierda, de automóvil «Renault-18», angulada a 90°, con dos tornillos y dos ojos, achaflanada en dos ángulos, peso de 223 gramos; referencia: plano 77.00.698.668/669, de la posición estadística 83.02.21.06.

VI. Bisagra superior para la puerta trasera del «Renault-R-9», de la P. E. 83.02.21.

VII. Bisagra inferior puerta trasera y delantera superior e inferior del «Renault-R-9», de la P. E. 83.02.21.

4.º A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 unidades del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal los siguientes:

— En la exportación del producto I, 29,37 kilogramos de la mercancía 1).

— En la exportación del producto II, 29,37 kilogramos de la mercancía 2).

— En la exportación del producto III, 15,2 kilogramos de la mercancía 3).

— En la exportación del producto IV, 13,33 kilogramos de la mercancía 4).

— En la exportación del producto V, 29,37 kilogramos de la mercancía 5).

— En la exportación del producto VI, 15,60 kilogramos de la mercancía 6) y 14,07 kilogramos de la mercancía 7).

— En la exportación del producto VII, 15,59 kilogramos de la mercancía 8) y 14,07 de la mercancía 7).

b) En concepto de pérdidas y exclusivamente como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes porcentajes:

— Mercancía 1, el 35,49 por 100.

— Mercancía 2, el 35,49 por 100.

— Mercancía 3, el 21,76 por 100.

— Mercancía 4, el 23,70 por 100.

— Mercancía 5, el 35,49 por 100.

— Mercancía 6, el 39,70 por 100.

— Mercancía 7, tanto si se utiliza en la fabricación del producto VI como en el VII, el 36 por 100.

— Mercancía 8, el 27,50 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingran de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización en régimen de reposición a partir del 12 de febrero de 1984 hasta la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta fecha en admisión temporal hasta el 31 de diciembre de 1985.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar las exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden